INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
COMISIÓN MAYOR DE GESTIÓN DE COMPRAS

ACTA No. 13-2025

Reunión Extra Ordinaria de la **COMISIÓN MAYOR DE GESTIÓN DE COMPRAS** del Instituto Nacional de Aprendizaje, celebrada a las 12:00 horas del 23 de abril del 2025, con la participación de los **Miembros presentes:** Sealtiel Álvarez Sánchez, Subgerente Administrativo, Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, Roy Ramirez Quesada, Gestor de Formación y Servicios Tecnológicos, Carmen Gonzalez Chaverri, Gestora SINAFOR y Rocío López Monge, Jefatura de la Unidad de Planificación y Evaluación. **Asesores:** Gustavo Ramírez de la Peña, Gestor de Tecnologías de información y Comunicación, Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales, Jose Alejandro Hernández Vargas, Jefe de la Asesoría Legal, Johan Felipe Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, María del Carmen Araya Mena, Encargada de la Unidad de Control Interno, Maikel Gutiérrez Murillo, Abogado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales y Yasira Fernández Nuñez, Analista del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales. **Miembros ausentes con justificación**: Rosario Vindas Fournier, Jefatura de la Unidad de Secretaría Técnica de la Junta Directiva. **Mediante de la plataforma virtual Teams.**

PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA No. 13-2025.

I. Aprobación para sesionar sin la convocatoria previa de 24 horas, según el artículo 52 inciso 4 de LGAP.
II. Resolución de recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2025LE-000009-0002100001 para la compra de líneas de vida para los edificios de la Unidad Regional Heredia.

ARTÍCULO I: Aprobación para sesionar sin la convocatoria previa de 24 horas, según el artículo 52 inciso 4 de LGAP.

Se conoce la aprobación para sesionar sin la convocatoria previa de 24 horas, según el artículo 52 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando que:

a. El artículo artículo 52 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, indica:

“

1. *Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que la ley o su reglamento. A falta de regla expresa deberá reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde.*

2. *Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.*

3. *Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.*

4. *No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.*

5. *Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del órgano podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo*

actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones."

Se acuerda:

a. Aprobar la convocatoria de la Sesión Extra-Ordinaria 13-2025 de la Comisión Mayor de Gestión de Compras, con base al inciso 4 indicado en el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública.

Acuerdo aprobado en firme.

ARTÍCULO II: Resolución de recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2025LE-000009-0002100001 para la compra de líneas de vida para los edificios de la Unidad Regional Heredia.

Se conoce la resolución del recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2025LE-000009-0002100001 para la compra de líneas de vida para los edificios de la Unidad Regional Heredia.

Considerando que:

a. Mediante proyecto de resolución de recurso de objeción, la Asesoría legal, resuelve:

    I. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el criterio técnico emitido mediante número de respuesta a la solicitud de revisión** # 0152025009000001 del 21 de abril de 2025, visible en el SICOP. No obstante, esta Comision bajo el principio de oficiosidad y legalidad reitera a las instancias administrativas que requiere el aprovisionamiento y la técnica, que, en cumplimiento de la transparencia y legalidad, verifiquen que la totalidad de la documentación e información que respalda [1. Información de solicitud de contratación] conste en el expediente administrativo de la licitación de cita en SICOP, conforme lo dicho por la parte técnica en su respuesta, a la luz de los ordinales 17, 34 y 35 de la LGCP y 44, 100 de su Reglamento.
    II. Dar por agotada la vía administrativa según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

b. La resolución integra se incorpora en el expediente de SICOP en la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión Mayor de Gestión de Compras.

Se acuerda:

a. RECHAZAR DE PLANO el recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el criterio técnico emitido mediante número de respuesta a la solicitud de revisión # 0152025009000001 del 21 de abril de 2025, visible en el SICOP. No obstante, esta Comision bajo el principio de oficiosidad y legalidad reitera a las instancias administrativas que requiere el aprovisionamiento y la técnica, que, en cumplimiento de la transparencia y legalidad, verifiquen que la totalidad de la documentación e información que respalda [1. Información de solicitud de contratación] conste en el expediente administrativo de la licitación de cita en SICOP, conforme lo dicho por la parte técnica en su respuesta, a la luz de los ordinales 17, 34 y 35 de la LGCP y 44, 100 de su Reglamento.

b. Dar por agotada la vía administrativa según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

c. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.

Transcripción literal de la sesión 13-2025:

SESIÓN EXTRAORDINARIA 13-2025 COMISIÓN MAYOR DE GESTION DE COMPRAS

Yasira Fernandez Núñez
- Don Sealtiel, yo creo que ya puede iniciar.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Gracias Yasira y muy buenas tardes a todos y todas y bienvenidos a la Comisión Mayor de Sesión de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje. Hoy estamos en una Sesión Extraordinaria, que es la número 13-2025, que está siendo celebrada a las 12 horas 15 minutos del día 23 de abril del año 2025. Voy a confirmar la participación de los miembros presentes eh para dar inicio, primero Sealtiel Alvarez Sánchez, Subgerente Administrativo, quien les habla, presente.
- Don hombre García Cespedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo.

Norbert García Cespedes
- Buenos días, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Don Roy Ramírez Quesada, Gestor de Formación y Servicios Tecnológicos.

Roy Ramírez Quesada
- Presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Doña Carmen González Chaverri, Gestora del SINAFOR.

Carmen González Chaverri
- Presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Y doña Rocío López Monge, jefatura de la Unidad de Planificación y Evaluación.

Rocio López Monge
- Rocío López, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Gracias.
- Ahora voy a confirmar la participación de los asesores. Tenemos eh a don Gustavo Ramírez de la Peña, Gestor de Tecnologías de Información y Comunicación.

Gustavo Ramírez de la Peña
- Buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Don Allan Altamirano, jefe de la Unidad de Compras Institucionales.

Allan Altamirano Díaz
- Buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Don José Alejandro Hernández Vargas, jefe de Asesoría Legal.

Jose Alejandro Hernández Vargas
- Buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Johan Felipe Medina Badilla, encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.

Johan Felipe Medina Badilla
- Presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Ana Lucía encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal.

Ana Lucía Delgado Orozco
- Muy buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Doña María del Carmen Araya Mena, encargada de la Unidad de Control Interno.

María del Carmen Araya Mena
- Buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez
- Maikel Gutiérrez Murillo, abogado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.

Maikel Gutierrez Murillo
- Buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Doña Yasira Fernández Núñez, analista del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.

Yasira Fernández Núñez

- Buenas tardes, presente.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Y tendríamos ausente con justificación, debido a que está teniendo otras reuniones a doña Rosario Vindas Fournier, jefatura de la Unidad de secretaria técnica de la Junta Directiva.
- Esta reunión la estamos realizando mediante la plataforma virtual de teams, teniendo presentes todos los miembros titulares de esta Comisión Mayor voy a proponer el siguiente orden del día para valoración de todos y todas.

I. El primeo, es la aprobación para sesionarse sin la convocatoria previa a 24 horas en artículo 52, inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública.

II. Y el punto 2, resolución de recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2025LE-000009-0002100001 para la compra de líneas de vida para los edificios de la Unidad Regional Heredia.

- Esa sería la propuesta del orden del día para valoración de todos y todas. Don Norbert su voto.

Norbert García Cespedes

- Aprobado.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Don Roy.

Roy Ramírez Quesada

- Aprobado.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Doña Carmen.

Carmen González Chaverri

- Aprobado.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Doña Rocío.

Rocio Lopez Monge

- Aprobado orden del día.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Y Sealtiel Alvarez aprobado el orden del día.
- El primer artículo como indique es la aprobación para sesionar sin convocatoria previa de 24 horas, según el artículo 52, inciso 4 de la Ley General de Administración Pública. Este artículo en el inciso número 3 indica que las eh sesiones extraordinarias deben de citarse con una antelación mínima de 24 horas; sin embargo, el inciso número 4 indica que el órgano queda válidamente constituido aún sin el requisito anterior en caso de que todos los miembros asistan y que de esa forma lo acordemos. Entonces la propuesta eh va precisamente en ese sentido. Una propuesta de acuerdo que quiero que se valore sería aprobar la convocatoria a la Sesión Extraordinaria 13-2025, de la Comisión Mayor de Gestión de Compras con base en el inciso 4 indicado del artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Deseo consultarle si están de acuerdo con esta propuesta de acuerdo.
- Don Norbert.

Norbert García Cespedes

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sanchez

- Doña Rocío.

Rocio López Monge

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Doña Carmen.

Carmen González Chaverri

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Don Roy.

Roy Ramírez Quesada

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Sealtiel Alvarez, aprobado y en firme. De esta forma, el órgano quedaría válidamente constituido para proceder; entonces con el resto de la sesión. El artículo el acuerdo queda aprobado y en firme por unanimidad.

- Entonces, el artículo número 2, como indica en la resolución de recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2025LE-000009-0002100001 para la compra de líneas de vida para los edificios de la Unidad Regional Heredia.
- Para la exposición de este punto otorgo el uso de la palabra a doña Ana Lucía para que, por favor, nos presente adelante.

Ana Lucía Delgado Orozco

- Muchísimas gracias, don Sealtiel y nuevamente muy buenas tardes.
- Este recurso de objeción, que está interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, se presenta en contra del pliego de condiciones de la licitación menor 2025LE-000009-0002100001, que es la compra de líneas de vida para los edificios de la Unidad Regional de Heredia.
- Eh indicarles que la fecha límite para interponer el recurso de objeción una vez que se genera la invitación en el SICO, era el día 8 de abril, según el artículo 255, el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública y la empresa SONDEL presenta recurso ese último día, 8 de abril al ser las 17 horas y 11 minutos.
- La Asesoría Legal procede a verificar la admisibilidad del mismo conforme la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, cumpliendo con lo que establece el 244, con lo cual se procedió a solicitar a la parte técnica que emitiera criterio sobre los argumentos que se establecen por parte de la empresa objetante, dando respuesta en fecha 21 de abril, vía SICOP mediante respuesta 0152025009000001, uno por parte del técnico Rolando Morales Araya, de la Unidad Regional de Heredia. La presente resolución se emite dentro del plazo de Ley, vence el día de hoy y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.
- Ya entrando propiamente sobre el recurso de objeción que fue interpuesto por la empresa SONDEL. Se indican 3 puntos en concreto que están objetando: el primero refiere a estudio de mercado y señala que, según establece el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública, previo a general, estimación de la contratación, la administración debe realizar un sondeo de estudio de mercado, el cual debe estar sustentado en fuentes confiables que permite obtener precios de referencia de los bienes que pretende adquirir. Además, eh permitirá establecer la existencia de bienes sobre esos servicios en cantidad, calidad y oportunidad de requeridas, y como verificar la existencia de proveedores como se evidencia en el expediente digital de SICOP. Para este procedimiento no se realizó dicho estudio, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Ley. Esto lo señala el objetante.
- Además, aporta una serie de documentos en el SICOP. Sin embargo, indican que en el caso que uno se ocupa el objeto contratar no es comparable con las alusiones que vienen en la acápite de antecedentes con dicho Banco de Precios, pues cada sistema horizontal anticaídas es única y se diseña con base en las características de cada techo, tomando en consideración aspectos como dimensiones, tipo de cubierta, espesor inclinaciones acabado en la misma, si tienes zonas blandas para poder elegir el soporte más adecuado y realizar las pruebas de cálculo, los accesos y si existe espacio libre de caída suficiente, entre otros aspectos. También señala que no se puede utilizar el mismo concepto de instalación para todas las cubiertas. Cada situación es diferente y requiere una adaptación de necesidad real.
- Por otra parte, señala el objetante que es necesario señalar que las cotizaciones de proveedores o presupuesto detallados que realizan los funcionarios de acuerdo con los trabajos realizados en años anteriores para este objeto no están publicados en la plataforma del SICOP, disponiendo como petitoria el objetante en este punto que se solicite realizar de nuevo un estudio de mercado para la licitación 2025LE-000009-0002100001, considerando un número adecuado de proveedores registrados en el SICOP, dado que el estudio actual solo incluye un oficio emitido por la administración y no las cotizaciones reales del objeto contractual, no reflejando datos reales.
- El segundo punto, que objeta, refiere al acero inoxidable número 316 e indica el objetante que el pliego de condiciones establece dentro de los requerimientos de especificaciones técnicas en el punto 3.1 la descripción detallada de los trabajos a realizar que indican y abre comillas sistema horizontal para cubiertas de los postes, deben tener placa base y cuerpo fabricado con aluminio esmaltado con un domo de acero inoxidable grado 316 electro pulido. Esta descripción está dentro de las características específicas de un fabricante, señala el objetante, en cuanto a su forma y composición, ya que solicitan una base y cuerda en aluminio y domo acero inoxidable 316. Cabe destacar que esta particularidad refiere funciones técnicas de un producto tal y como un producto como tal y la mayoría de los fabricantes de estos sistemas tienen otras composiciones o elementos similares que poseen la misma función que cumple con la normativa solicitada en el cartel sin limitar una composición tan específica como lo indica el pliego de condiciones, sino que permiten otros elementos que cumplan la que cumplan con la misma función, como puede ser un acero, 304 o 316. Además, señala el objetante que es difícil encontrar en el mercado la composición a la que hace referencia empleo de condiciones esto es, esto descalificando automáticamente o favoreciendo a otro proveedor, sumado a un costo mayor.

Continúa señalado el objetante lo que al señalarse que todos los elementos del sistema deberán ser fabricados en acero inoxidable 316° marino, indica la empresa que la mayoría de los sistemas son creados en acero inoxidable, razón por la que no determina que deba limitarse a que un acero sea única o específicamente 316, ya que el acero 3 en 304 cumple y posee propiedades similares a esta. Eh continúa señalando que el acero inoxidable tipo 316 es un acero de cromo níquel con propiedades similares a las de tipo 304, excepto que esta aleación es un poco más sólida a temperaturas elevadas.

- Da argumentos en relación con el tipo de acero en el tercer punto, es sobre los componentes del sistema y la normativa a cumplir, señalando que de conformidad con el pliego de condiciones en la descripción detallada de los trabajos a realizar cada uno de los postes incluidos en el conjunto del sistema, deben tener incorporado el mismo mecanismo de absorción de energía, postes de inicio, fin, curvas e intermedias. Indicando que el objetante indicando el objetante perdón que no todos los sistemas requieren utilizan la misma tecnología en sus componentes o bien no utilizan los mismos dispositivos lo más importante de los componentes de cada uno de los puntos solicitados es que estos cumplan con las normativas internacionales EN 795- 2012 y la CEN/TS 16415 que comprenden los alcances, diseños, pruebas y resistencia de estos mismos sistemas y que independientemente de cuál sea el fabricante de escoger las características operativas y funcionales del sistema y las características de sus partes, deben cumplir y reducir las cargas de impacto según lo estipula esta normativa, de esta manera pueden garantizar a la administración que el sistema se está comprando sea certificado y que les va ayudar a reducir las lesiones y evitar muertes.
- Realizan un amplio desarrollo en relación con la normativa EN795-2012. Por su parte, también el objetante señala que en relación con la información del pliego que indica que la terminación del estampado debe incluir un indicador de deslin en cada extremo de la línea y que deberá ser fabricado con acero inoxidable 316 grado marino. Cada sistema debe incluir un indicador de tensión para controlar la precarga del sistema, el sistema deberá contar con un disco indicador de pretensión para indicarle al usuario el adecuado funcionamiento del sistema previo a la conexión. Señala el objetante que en relación con esto, todos los mecanismos solicitados en el pliego de condiciones nos llevan al mismo punto alegado indicado anteriormente, que determina, por ejemplo, que no todos los sistemas poseen una terminación ponchada que pueda probar. Esto involucra estrictamente a condiciones específicas de un fabricante, limitando la participación y la objetividad de la contratación, no preservando la equidad consagrada en los principios de contratación pública. Respecto a estas pretensiones, la pretensión refiere sobre el acero inoxidable 316 que se solicita eliminar el requisito que únicamente sea aceptada, que se acepta es el acero inoxidable 316 grado marino, con lo cual debería aperturarse para que se genere también la aceptación del acero grado 316 y 304, que cumple con la normativa y especificaciones solicitadas, se modifique el pliego de condiciones, presentando los cambios en cada uno todos los supuestos de las especificaciones técnicas que están señalados en el pliego de condiciones. Frente a estas pretensiones del objetante, el criterio técnico es presentada por la Unidad Regional de Heredia, específicamente por el señor Rolando Morales Araya, que indica, en relación con el primer punto sobre la objeción al estudio de mercado, señala que la estimación presupuestaria si se efectuó conforme a derecho, utilizando las diversas fuentes de información, incluyendo el Banco de Precio del SICOP antecedentes de contrataciones similares SIREMA y las cotizaciones solicitadas a proveedores del sector que el procedimiento seguido responde a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y que permite la utilización de fuentes múltiples y confiables para escoger rangos de razonabilidad de precios y en ningún caso, limita una única metodología, en todo momento se actuó conforme al principio de transparencia y valor por el dinero, por lo tanto se rechaza esta objeción, presentada en relación con el estudio de mercado. Sobre este punto en concreto la Asesoría Legal, realiza una consideración de oficio a esta Comisión para que se incorpore en el cuerpo del recurso lo siguiente: así las cosas, esta Comisión base en lo expuesto por la parte técnica, pero considerando lo expuesto por la Contraloría General de la República, así como por los Ordinales 1734 y 35 de la Ley General de Contratación pública y 44 y 100 de su reglamento, solicita las instancias administrativas que requieren el aprovisionamiento señalado como objeto de esta contratación y a la parte técnica que emite este criterio, que, en aras de transparencia y legalidad, verifique que la totalidad de la información y documentación esté dispuesto en el expediente administrativo de esta licitación de cita visible en el SICOP, conforme rezan las normas de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Pues como indica la parte técnica, esta sí se realizó con apego con la normativa, rechazando la pretensión del objetante que versaba sobre realizar un nuevo estudio de mercado. Siendo en este caso responsabilidad de quien aprovisione el cumplimiento de lo dispuesto en las normas como ampliamente ha señalado esta Comisión a la administración y ha reiterado la Contraloría General de la República resoluciones y se adjunta una resolución de la de ADECOP vía SICOP, que es la 1010-2023, dejando constancia de ello en el expediente visible en el SICOP a este efecto.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Muchas, gracias, adelante.

Ana Lucía Delgado Orozco

- Sobre el segundo punto, perdón, sobre el segundo punto, sobre el segundo punto, el criterio técnico de la unidad regional de Heredia en relación con el acero inoxidable 316 grado marino indica la parte técnica, de forma literal en su respuesta, dando claridad a los elementos objetados que el cartel establece de forma clara y técnica que los componentes del sistema deben ser fabricados con acero inoxidable 316 grado marino, que esta especificación responde a necesidades técnicas fundamentadas en que la contratación tiene como objeto la con la cuestión de líneas de vida horizontales en techos expuestos a condiciones ambientales cambiantes como lluvia, alta humedad, contaminación atmosférica, temperaturas elevadas y se suma la actividad volcánica reciente de nuestro país, que el acero inoxidable 316 a diferencia del 304 ofrece una resistencia significativa mayor a la corrupción y condiciones adversas. Su elección no es una elección arbitraria ni dirigida a favorecer marcas específicas, sino que obedece un criterio técnico que garantiza la seguridad, durabilidad y funcionalidad del sistema anticaídas durante su vida útil proyectada de 15 o más años. El uso de materiales de menor resistencia a la corrosión, como el 304 que indica el objetante, aunque pueda cumplir con ciertas normativas, implicaría un mayor riesgo de deterioro prematuro y comprometería la seguridad de los usuarios y nuestra inversión a largo plazo. En este sentido, indica la parte Técnica que la Ley respalda la administración para definir los requisitos técnicos en función de la calidad, desempeño y funcionalidad que son requeridos, por tanto, rechaza la solicitud de modificación al pliego de condiciones y reitera que el requisito es acero inoxidable 316.
- Sobre el punto relacionado a los señalamientos de ciertas especificaciones que responden el único fabricante indica la parte técnica que son de la liga, que características como el mecanismo de absorción de energía en todos los postes, el disco indicador de pretensión y los ensayos de ponchado en sitios son propios de un único fabricante y limita la libre concurrencia. No obstante, la parte técnica refuta señalando que las condiciones indicadas en el cartel responden a necesidades funcionales y de seguridad operativas definidas por la Unidad Técnica que suscribe este criterio, basados en la experiencia previa del INA, normativas aplicables y la protección efectiva de los trabajadores en altura. Que la norma en 795-2012, citada por el mismo recurrente, no contradice el cartel, al contrario, que respalda la necesidad de que el sistema cuente con mecanismo adecuados de absorción de energía, de energía y validación insitu…. Que las condiciones establecidas no impiden la participación de múltiples marcas, siempre que se cumpla con los requisitos técnicos que el mercado internacional ofrece, múltiples sistemas certificados capaces de cumplir con lo solicitado. Por consiguiente, se concluye que las especificaciones técnicas no están dirigidas a un oferente a un producto en particular, sino que se justifican en criterios técnicos, de seguridad y características que aseguran una vida útil superior en el producto adquirido gracias a que se cuenta con amortiguadores en cada poste del sistema.
- Por las razones expuestas, la parte técnica en su criterio vertido mediante respuesta en el SICOP suscrito por don Rolando Morales araña, la Unidad Regional de Heredia, rechaza en todos sus extremos el recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL por carecer de fundamento legal y técnico suficiente que no evidencia una infracción a los principios de igualdad, libre concurrencia o el valor por el dinero.
- Reitera esta Asesoría Legal, como fue señalado anteriormente a esta Comisión que se incorpora al texto del recurso para el resguárdale legalidad lo siguiente que esta comisión bajo el principio de oficiosidad y legalidad, le solicita a las instancias administrativas que requiere la provisión que requieren el aprovisionamiento y a la parte técnica que emitió el estudio, que en cumplimiento de la transparencia y legalidad, verifiquen que la totalidad de la información que respalda el punto uno de información de solicitud de contratación consta en el expediente administrativo la licitación de cita en el SICOP de forma completa. Conforme fue dicho por la parte técnica en su solicitud de revisión 0152025009000001, del 21/04/2025, a la luz de los Ordinales 17,34 y 35 de la Ley, General de Contratación Pública el 44 y 100 de su Reglamento. Así las cosas, el por tanto que refiere, de conformidad con el criterio técnico emitido mediante el número de respuestas señalado, visible en SICOP por la parte técnica de la Unidad Regional de Heredia, es rechazar de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL y adicional la consideración de oficio señaladas por la asesoría legal.
- Eso es todo, muchas gracias.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Muchas gracias, Ana por la exposición. ¿Hay alguna pregunta o alguna inquietud que deseen ampliar sobre el la información presentada? Ok no, no veo manos levantadas, así que entendería que no hay consulta si se ha entendido bien la exposición que ha hecho la Asesoría Legal en ese sentido, y teniendo por discutido el tema, propondría el siguiente acuerdo para valoración sería:

a. RECHAZAR DE PLANO el recurso de objeción interpuesto por la empresa SONDEL SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el criterio técnico emitido mediante número de respuesta a la solicitud de revisión # 0152025009000001 del 21 de abril de 2025, visible en el SICOP. No obstante, esta

Comisión bajo el principio de oficiosidad y legalidad reitera a las instancias administrativas que requiere el aprovisionamiento y la técnica, que, en cumplimiento de la transparencia y legalidad, verifiquen que la totalidad de la documentación e información que respalda [1. Información de solicitud de contratación] conste en el expediente administrativo de la licitación de cita en SICOP, conforme lo dicho por la parte técnica en su respuesta, a la luz de los ordinales 17, 34 y 35 de la LGCP y 44, 100 de su Reglamento.

b. Dar por agotada la vía administrativa según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
c. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales.

- Entonces estaríamos realizando la votación sobre esta propuesta de acuerdo. Don Norbert.

Norbert García Cespedes

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Don Roy.

Roy Ramírez Quesada

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Doña Carmen.

Carmen González Chaverri

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Doña Rocío.

Rocío López Monge

- Aprobado y en firme.

Sealtiel Alvarez Sánchez

- Y Sealtiel Alvarez Sánchez aprobado y en firme. Tenemos el acuerdo entonces aprobado en firme por unanimidad y eso concluye los puntos aprobados para la agenda del día de hoy, agradecerles a todos que tomarán de su tiempo para esta reunión en este día y desearles que tengan un bonito día. Estamos entonces levantando la sesión al ser las 12:00 horas y 40 minutos del día 23 de abril del año 2025. Muchísimas gracias y bonito día, hasta luego.

Rocío López Monge

- Esten bien, hasta luego

Carmen González Chaverri

- Tarde hasta luego. Muchas gracias, buenas tardes.

Ana Lucía Delgado Orozco

- Muchas gracias, buenas tardes.

Roy Ramírez Quesada

- Gracias.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión extraordinaria a las 12:40 horas del día 23 de abril del 2025.

Sealtiel Álvarez Sanchez
Subgerente Administrativo